

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00269
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS MARIO ARAMBURO RAMIREZ
DEMANDADOS: MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÁRQUEZ Y OTRA

Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE OSMA CARO como apoderado judicial de la demandada MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÁRQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 25/09/2023 obrante en el ítem 007.

Téngase **revocado** el anterior poder con el escrito allegado por la citada demandada en correo electrónico del 14/11/2023 (ítem 012).

De otro lado, se tienen notificadas las demandadas por **conducta concluyente** el 12/10/2023 fecha de presentación del memorial que aparece suscrito por ellas (ítem 011) en el que informan sobre el conocimiento que tienen del mandamiento de pago librado en su contra, el cual aceptan en su integridad y que no formulan excepciones de ninguna clase, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

En atención a que también en ese escrito el demandante, su apoderado y las demandadas solicitan el desistimiento del embargo decretado sobre las sumas de dineros que pertenezca a la demandada MARÍA SUSANA MARTÍNEZ MÁRQUEZ en entidades bancarias, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., se **DISPONE:**

ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la medida de embargo decretada sobre sumas de dinero pertenecientes a la demandada MARÍA SUSANA MARTÍNEZ MÁRQUEZ ordenada en auto del 10 de agosto de 2023, numeral 2 (ítem 002 cuaderno de medidas) por tanto, el despacho ordena su levantamiento. De existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los requiere. Sin costas. **OFÍCIESE.**

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a85b803661da00561b17b3b63e16b2e3e4adb3dd16060a0f73c38746809ec4e**

Documento generado en 17/01/2024 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>